



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - ESCUELA
UNIVERSITARIA DE BIBLIOTECOLOGÍA Y CIENCIAS AFINES Y LA JUNTA
DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

En ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de diciembre de dos mil tres, comparecen: **POR UNA PARTE:** La Junta Departamental de Montevideo, en adelante denominada JDM, representada por el Presidente Edil Eduardo Brenta y el Secretario General, Esc. H. Gustavo Fernández Di Maggio, con domicilio en 25 de Mayo 629, **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República, Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines, representada por el Sr. Rector Ing. Rafael Guarga, y la Directora de EUBCA, Sra. Licenciada Gladys Ceretta, con domicilio en la Av. 18 de Julio N°. 1968, acuerdan celebrar el presente convenio.

PRIMERO: El presente convenio se celebra en el marco del convenio suscrito el 20 de diciembre de 2001 entre la Junta Departamental de Montevideo y la Universidad de la República.

SECUNDO: Por medio de este instrumento las partes acuerdan y determinan un régimen de becas para estudiantes de la EUBCA, que se hará efectivo durante un máximo de 24 meses sin posibilidad de renovación.

TERCERO: Los becarios serán estudiantes que hayan aprobado el segundo semestre del segundo año de la Licenciatura de Bibliotecología del plan vigente en la EUBCA y prestarán funciones en la Biblioteca "José Artigas" de la JDM.

CUARTO: La adjudicación de las becas se efectuará por parte de la Universidad, a través de la EUBCA, que se hará cargo de la confección de la lista de postulantes mediante un proceso de evaluación de méritos (escolaridad) de los postulantes mediante los mecanismos que dicha Institución considere pertinentes.

QUINTO: El número máximo de becarios será de 4 (cuatro) estudiantes de la Licenciatura en Bibliotecología de la EUBCA.-

SEXTO: Los pasantes deberán cumplir una carga horaria de 30 (treinta) horas semanales. El establecimiento del horario de trabajo diario se determinará por la JDM, teniendo en cuenta las particularidades de funcionamiento de la misma y teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 7ª.

SÉPTIMO: Los becarios bajo ningún concepto podrán abandonar la asistencia a los cursos de la Escuela. De producirse tal situación se dará de baja del convenio al estudiante omiso, comunicándose de inmediato a la JDM. En caso de producirse la graduación del estudiante durante el transcurso de la beca, la misma podrá continuar hasta la finalización del plazo del contrato.

OCTAVO: Los becarios estarán a cargo directamente de la Dirección de la Biblioteca "José Artigas", quien será responsable de planificar y supervisar las actividades que desempeñan los mismos. Las actividades se relacionarán directamente con el funcionamiento de dicha Biblioteca y contribuirán a fortalecer en la práctica conocimientos adquiridos por el estudiante en los cursos curriculares de Bibliotecología.

NOVENO: Los estudiantes beneficiarios del régimen establecido en este Convenio recibirán una remuneración nominal de \$ 6.000 (seis mil pesos) nominales que abonará directamente la Junta Departamental, la que también se hará cargo de los aportes a la Seguridad Social que



correspondan. La remuneración se incrementará en la misma oportunidad y forma que los salarios de la JDM.

DÉCIMO: Los becarios tendrán derecho a gozar de licencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 624 de la Ley 17.296.- En caso de dudas sobre la aplicación de lo dispuesto en la citada ley o en los casos no previstos en la misma, se aplicarán subsidiariamente las normas que rigen para el resto de los funcionarios de la Junta Departamental. Las licencias médicas serán certificadas en todo caso por el Servicio Médico de la JDM.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes de común acuerdo evaluarán semestralmente el funcionamiento del presente convenio pudiendo proponer las modificaciones y ampliaciones que se entiendan convenientes.

DÉCIMO SEGUNDO: En cualquier caso los estudiantes que gocen de las becas no podrán seguir usufructuando las mismas más allá del período de 24 (veinticuatro) meses establecido en la cláusula 2ª, por lo que ante una nueva convocatoria de becas deberá operarse la sustitución obligatoria de la totalidad de los estudiantes beneficiarios, por otros que cumplan con los requisitos exigidos.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma, por el término de veinticuatro meses y podrá ser renovado automáticamente por iguales períodos. Para que no se produzca la renovación automática, la parte que desiste deberá denunciarlo a la otra con una antelación mínima de dos meses antes del vencimiento del plazo original.

Para constancia y en señal de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

Eduardo Brenta
Presidente

Rafael Guarga
Rector

H. Gustavo Fernández Di Maggio
Secretario General

Licenciada Gladys Ceretta
Directora